

Estatuto



COMISIÓN NACIONAL DEPORTIVA
ESTUDIANTIL DE INSTITUCIONES
PRIVADAS, A. C.

Junio de 2015

**INDICE**

CAPÍTULO PRIMERO.....	3
Denominación, Objeto, Duración y Domicilio de la Asociación.	
CAPÍTULO SEGUNDO.....	4
De las Inscripciones a la CONADEIP A. C.	
CAPÍTULO TERCERO.....	5
Derechos y Obligaciones de las Instituciones Asociadas.	
CAPÍTULO CUARTO.....	8
De la Dirección y Administración de la Asociación	
CAPÍTULO QUINTO.....	9
De la Asamblea de Instituciones Asociadas.	
CAPÍTULO SEXTO.....	11
De la Disolución de la Asociación.	
CAPÍTULO SÉPTIMO.....	11
Del Comité Ejecutivo Nacional	
CAPÍTULO OCTAVO.....	21
Transitorios.	



CAPITULO PRIMERO

Denominación, Objeto, Duración y Domicilio de la Asociación.

ARTÍCULO 1.- La Asociación se denominará Comisión Nacional Deportiva Estudiantil de Instituciones Privadas, debiendo ir siempre seguida dicha denominación de las palabras asociación civil o de su abreviatura, A.C.

ARTÍCULO 2.- La Asociación no tendrá carácter preponderante económico.

ARTÍCULO 3.- El objeto de la Asociación será:

- 3.1 Lograr a través de la práctica de los deportes, la unión amistosa de las instituciones educativas que la integran, así como contribuir a la educación física, higiénica y moral de los alumnos que a dichas instituciones educativas pertenecen.
- 3.2 Unir en su seno a las instituciones educativas privadas que practiquen deportes en la República Mexicana.
- 3.3 Formular, publicar y distribuir bases generales y reglamentos de los deportes que integran su programa.
- 3.4 Formular de común acuerdo con sus Vicepresidentes de Zona, un programa de actividades y velar por el éxito completo.
- 3.5 Reconocer todas las suspensiones decretadas por la Asamblea General, el Presidente y los Vicepresidentes de Zona.
- 3.6 Servir de árbitros en las dificultades que surjan entre sus afiliados.
- 3.7 Cooperar con las autoridades deportivas del país en todo lo que se relaciona con la promoción del deporte nacional.
- 3.8 Establecer relaciones con aquellas agrupaciones que tengan por finalidad el desarrollo y el mejoramiento del deporte.
- 3.9 Promover dentro de sus miembros la instrucción de individuos en los diferentes deberes oficiales, técnicos y profesionales, en la forma correcta que deben conducirse las competencias deportivas.
- 3.10 La adquisición de toda la clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto social.

ARTÍCULO 4.- La duración de la Asociación será de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción, en el Registro Público de la Propiedad (febrero de 1983).

ARTÍCULO 5.- El domicilio de la Asociación será en la ciudad de México Distrito Federal, sin que se entienda cambiado por el hecho de establecer agencias o sucursales dentro de la República Mexicana o de fijar domicilios convencionales.



CAPÍTULO SEGUNDO

De las Inscripciones a la CONADEIP, A.C.

ARTÍCULO 6.- La Institución que desee ingresar a la CONADEIP, A.C., deberá solicitarlo al Vicepresidente de Zona correspondiente, mediante carta firmada por su máxima autoridad; quien por la misma vía notificará la decisión de aceptación o de no aceptación en un plazo no mayor a 20 días.

ARTÍCULO 7.- Toda institución que desee participar por primera vez en la CONADEIP, A.C., deberá entregar de manera obligatoria, al Vicepresidente de Zona correspondiente el programa o sistema escolar oficial de su institución (Plan de Estudios) firmada por el jefe de servicios escolares.

- 7.1 La Institución que no entregue el plan de estudios a su Vicepresidente de Zona antes de su primera participación no le será permitido tomar parte en esa temporada hasta cumplir con lo señalado en el artículo 7; acatando las consecuencias que dicho incumplimiento conlleve.

ARTÍCULO 8.- La Institución aceptada cubrirá obligatoriamente en tiempo y forma la cuota anual de membresía, misma que servirá para cubrir los gastos originados por el funcionamiento de la CONADEIP, A.C.

- 8.1 El monto anual de la membresía, se especifica y da a conocer en el Congreso Nacional Ordinario y publicado en el Boletín Oficial de la CONADEIP, A.C., del semestre en curso.
- 8.2 En el Congreso Nacional que corresponda se designa la fecha límite para el pago anual de la membresía
- 8.3 La institución que no participe en la Categoría de Primera Fuerza pagará anualmente el 50% del total de la membresía.
- 8.4 Si una institución de educación superior desea participar con secundaria o preparatoria, deberá cubrir los siguientes requisitos:
 - 8.4.1 La misma razón social.
 - 8.4.2 El mismo nombre representativo para competencia.
 - 8.4.3 Sujeto a la aprobación del Vicepresidente de Zona correspondiente.
 - 8.4.4 La petición se hará por escrito en carta membretada de la institución solicitante al Vicepresidente de Zona que corresponda; quien por la misma vía notificará la decisión de aceptación o de no aceptación en un plazo no mayor a 20 días.

ARTÍCULO 9.- Sólo se considerará inscrita a la Institución que haya cubierto el total del monto por concepto de Membresía correspondiente al año que se trate.

- 9.1 La institución que no cubra la cuota anual de Membresía no podrá participar en el programa de la CONADEIP, A.C.



CAPÍTULO TERCERO

Derechos y Obligaciones de las Instituciones Asociadas

ARTÍCULO 10.- Son Instituciones Asociadas aquellas que se suscriben en el acta constitutiva y adicionalmente, las que en un futuro sean admitidas en términos previstos en el presente Estatuto, sometiéndose al mismo.

ARTÍCULO 11.- Para efecto del presente Estatuto a las Instituciones Asociadas se les identifica como sigue:

- 11.1 Fundadoras
- 11.2 Activas
- 11.3 Honorarias
- 11.4 Ausentes

ARTÍCULO 12.- Son Instituciones Asociadas Fundadoras, aquellas que concurren al otorgamiento de la escritura constitutiva de la Asociación, los cuales tendrán voz y voto en las Asambleas de las Instituciones Asociadas.

- 12.1 Los criterios para mantener el estatus de socio fundador son los siguientes:
- 12.2 Apoyar al desarrollo de campeonatos nacionales cuando estos sean en su zona,
- 12.3 Proponerse para alguna responsabilidad directiva dentro de su zona o a nivel nacional.
- 12.4 Tener un número mínimo de 5 equipos en 3 deportes activos en las eliminatorias o nacionales.

ARTÍCULO 13.- Son Instituciones Asociadas Activas, aquellas que con posteridad ingresen a la Asociación y cumplan con los requisitos que se establecen en el presente Estatuto.

- 13.1 Tiempo de permanencia en la CONADEIP, A.C., de 2 años.
- 13.2 Cumplir con la asistencia a los congresos que la CONADEIP, A.C., convoque durante 2 años.

ARTÍCULO 14.- Las Instituciones Asociadas Activas pueden obtener los derechos y obligaciones de Institución Asociada Fundadora siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- 14.1 Solicitar el derecho a ser Institución Asociada Fundadora por escrito, en carta membretada y firmada por la máxima autoridad de la Institución. Dicha carta deberá ser entregada al Vicepresidente de Zona que corresponda.
- 14.2 Que la Institución tenga al menos diez años de participar en CONADEIP, A.C. con cinco disciplinas deportivas diferentes.
- 14.3 La Institución que se proponga haya solicitado la sede de un campeonato nacional, cuando estos le fueron asignados a su zona.



- 14.4 Haber asistido al Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario, en los últimos tres años.
- 14.5 No haber sido sancionada o suspendida en los últimos cinco años.
- 14.6 Estar al corriente con sus compromisos económicos y morales.
- 14.7 Que el 90 por ciento de las Instituciones Asociadas Fundadoras, reunidas en su Asamblea correspondiente, acepten la solicitud.
- 14.8 La autorregulación de socios fundadores se hará en base al cumplimiento anual de los siguientes criterios para mantener el estatus de socio fundador: Apoyar al desarrollo de campeonatos nacionales cuando estos sean en su zona, proponerse para alguna responsabilidad directiva dentro de su zona o a nivel nacional y tener un número mínimo de 5 equipos en 3 deportes activos en las eliminatorias o nacionales.

ARTÍCULO 15.- Son Instituciones Asociadas Honorarias, los que designe la directiva de la Asociación, a propuesta de cuando menos dos Instituciones Asociadas Fundadoras.

ARTÍCULO 16.- Son Instituciones Asociadas Ausentes las que por algún motivo no participan en una o más temporadas del programa de la CONADEIP, A.C., ya sea por así haberlo solicitado o por incumplimiento del pago anual de la Membresía.

ARTÍCULO 17.- El patrimonio de la Asociación esta integrado por los donativos que reciba, por las aportaciones voluntarias que hagan las Instituciones Asociadas y por las cuotas que fije la Asamblea a las instituciones.

ARTÍCULO 18.- En caso de que una Institución Asociada pierda ese carácter por separación, exclusión o cualquier otro motivo, perderá en favor de la Asociación todo derecho.

ARTÍCULO 19.- La Asociación llevará un Libro de Registro con todos los datos de admisión, separación y exclusión de Instituciones Asociadas Fundadoras, Instituciones Asociadas Activas e Instituciones Asociadas Honorarias, así como de las cuotas y demás puntos que se refieran a la situación de las Instituciones Asociadas.

ARTÍCULO 20.- Son obligaciones de las Instituciones Asociadas:

- 20.1 Cumplir los puntos contenidos en el Estatuto, los acuerdos de las Asambleas, el Reglamento General, reglamentos específicos por deporte, Código de Ética y las disposiciones del Presidente de la CONADEIP, A.C.
- 20.2 Cumplir oportunamente, con las cuotas que fije la Asamblea de Instituciones Asociadas.
- 20.3 Las instituciones Asociadas Fundadoras en todos los casos deberán cubrir el 100% de la cuota anual de membresía.
- 20.4 La Institución Asociada Fundadora que no esté al corriente en su pago (membresía) no podrá participar en las Asambleas de Instituciones Asociadas Fundadoras.



- 20.5 Estar presente físicamente el titular o suplente durante las asambleas de socios fundadores durante al menos el 90% del tiempo de su duración. En caso de no hacerlo así, la Presidencia se lo hará saber a la máxima autoridad de esta institución y en caso de reincidencia, la institución perderá el estatus de fundadora
- 20.6 La institución que no cubra la cuota anual de membresía no podrá participar en el programa de la CONADEIP, A.C.
- 20.7 Todo tipo de cuota extraordinaria deberá ser aprobada en el Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario, en el seno de la Asamblea General de Instituciones Asociadas.
- 20.8 De acuerdo con las características de cada deporte, serán señaladas cuotas de inscripción, pagos de arbitraje, premiación y organización.
- 20.9 Asistir con puntualidad a las asambleas o reuniones que fueren convocadas y desempeñar eficazmente las comisiones que les confiera la Asamblea o el Presidente de la CONADEIP, A.C.
- 20.10 En caso de ser institución Asociada Fundadora, asistir a los congresos ordinarios y extraordinarios que convoque la Presidencia; de no hacerlo no tendrán derecho a voz y voto en el próximo Congreso de Instituciones Asociadas Fundadoras.
- 20.11 La institución Asociada Fundadora, que no esté representada en dos asambleas ordinarias y/o extraordinarias consecutivas, quedará suspendida y perderá sus derechos hasta que solicite su reincorporación cumpliendo con los requisitos que marca el estatuto
- 20.12 Cuando una institución Asociada contravenga los acuerdos de la CONADEIP, A.C. la Asamblea de Instituciones Asociadas Fundadoras determinará su participación.
- 20.13 La institución que no cubra los requisitos anteriores, no podrá participar en el programa de la CONADEIP, A.C.
- 20.14 Las instituciones Asociadas al momento del pago de su membresía aceptan la resolución de cualquiera de las autoridades de la organización, y renuncian expresamente en caso de conflicto o controversia, a acudir a cualquier instancia que por derecho les pudiera corresponder.

ARTÍCULO 21.- Son derechos de las Instituciones Asociadas:

- 21.1 Tener voz y voto en las Asambleas
- 21.2 Elegir y ser electo para ocupar un puesto en las comisiones de trabajo; en el Comité Ejecutivo a excepción del de Presidente de la CONADEIP, A.C.
- 21.3 Participar de todos los beneficios morales o sociales que logre la Asociación para sus instituciones.



- 21.4 Sólo los representantes de las Instituciones Asociadas Fundadoras que cumplan con los requisitos señalados en el capítulo séptimo, artículo 47.2 pueden ser elegidos candidatos a Presidente de la CONADEIP, A.C.
- 21.5 Sólo las Instituciones Asociadas Fundadoras tienen el derecho de votar para elegir al Presidente de la CONADEIP, A.C

ARTÍCULO 22.- Pérdida del carácter de Institución Asociada

- 22.1 La separación y/o suspensión como Institución Asociada se dará en el marco de reiteradas formas de incumplimiento a las obligaciones marcadas en el Estatuto, Reglamento General, Reglamentos específicos de los deportes, Código de Ética, Libro de Sanciones del programa de la CONADEIP, A.C., previa investigación y procedimientos fundados. También podrá darse por separación voluntaria.

CAPÍTULO CUARTO

De la Dirección y Administración de la Asociación.

ARTÍCULO 23.- La Dirección y la Administración de la Asociación estará a cargo de un Director General (Presidente).

ARTÍCULO 24.- La Asamblea General de Instituciones Asociadas Fundadoras o la Presidencia según sea el caso, tendrán a su cargo la Dirección y administración de la Asociación, con las siguientes facultades:

- 24.1 Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales.
- 24.2 Poder general para actos de administración con toda clase de facultades administrativas.
- 24.3 Poder general para suscribir, aceptar, avalar y endosar toda clase de títulos de crédito.
- 24.4 Gozar de facultades para otorgar poderes especiales y para revocarlos.
- 24.5 Nombrar comisiones que así convengan, con facultades específicas.
- 24.6 Crear los siguientes comités:
 - 24.6.1. Publicidad y promoción
 - 24.6.2 Planeación y presupuesto.
 - 24.6.3 Revisión de reglamentos.

ARTÍCULO 25.- La estructura orgánica jerárquica de la Asociación es la siguiente:

- 25.1 La Asamblea de Instituciones Asociadas Fundadoras
- 25.2 La Asamblea General de Instituciones Asociadas
- 25.3 La Presidencia de la Asociación
- 25.4 Los Vicepresidentes de Zona



- 25.5 El Coordinador de Categorías Menores
- 25.6 El Secretario Técnico Nacional
- 25.7 El Secretario General

CAPÍTULO QUINTO

De las Asambleas de Instituciones Asociadas.

ARTÍCULO 26.- La Asamblea de Instituciones Asociadas Fundadoras es el órgano supremo de gobierno de la COMISIÓN NACIONAL DEPORTIVA ESTUDIANTIL DE INSTITUCIONES PRIVADAS, A.C., y sus decisiones serán obligatorias para todas las Instituciones Asociadas.

ARTÍCULO 27.- La Asamblea de Instituciones Asociadas Fundadoras se reunirá cuando menos una vez al año.

ARTÍCULO 28.- La Asamblea de instituciones Asociadas Fundadoras, tratará los siguientes asuntos:

- 28.1 Sobre la admisión o exclusión de las Instituciones Asociadas.
- 28.2 Sobre la disolución anticipada de la asociación.
- 28.3 Sobre el nombramiento del Presidente.
- 28.4 Sobre la ratificación o rectificación de los nombramientos hechos.
- 28.5 Sobre los asuntos que se mencionen en los presentes Estatutos y Reglamento General.
- 28.6 Lectura de acuerdos del acta anterior, seguimiento y revisión
- 28.7 Presentación de ponencias y propuestas para agregar y/o modificar el Reglamento General de la CONADEIP A.C.
- 28.8 Las propuestas de cambios al Reglamento General se harán solamente en los congresos ordinarios (verano) y deberán ser enviadas con 30 días de anticipación al congreso a través de las vicepresidencias respectivas.
- 28.9 Los congresos nacionales ordinario y extraordinario se realizarán entre lunes y viernes.

ARTÍCULO 29.- La Asamblea de Instituciones Asociadas Fundadoras sólo se ocupará de los asuntos contenidos en la Orden del Día.

ARTÍCULO 30.- La convocatoria para la Asamblea de Instituciones Asociadas Fundadoras, deberá ser expedida por el Presidente cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha que se señale para la realización. Misma que deberá contener la Orden de Día, hora y lugar de la reunión. El Comité Ejecutivo revisará y aprobará la convocatoria antes de su lanzamiento. Para ser aprobada deberá contar con el voto mayoritario del Presidente y Vicepresidentes de zona.

ARTÍCULO 31.- A la Asamblea de Instituciones Asociadas Fundadoras podrán asistir con derecho a voz y voto todas las Instituciones Asociadas Fundadoras y aquellas que hayan adquirido los derechos como tales, siempre y cuando no tengan suspensión, sanción o adeudo económico.



ARTÍCULO 32.- La Asamblea de Instituciones Asociadas Fundadoras deberá ser dirigida por el Presidente y será nombrado como Moderador y Secretario quien designe la Asamblea, nombrándose dos escrutadores para verificar las votaciones.

ARTÍCULO 33.- Para que la Asamblea de Instituciones Asociadas Fundadoras se considere legalmente instalada, se necesitará que concurran a ella por lo menos el 50 por ciento de estas. Si la Asamblea se reúne en virtud de una segunda convocatoria, se considera legalmente instalada cualquiera que sea el número de Instituciones Asociadas presentes.

ARTÍCULO 34.- Los Congresos Extraordinarios de Instituciones Asociadas se realizarán cada año durante el mes de diciembre.

ARTÍCULO 35.- La Asamblea General de Instituciones Asociadas es la segunda instancia de gobierno de la COMISIÓN NACIONAL DEPORTIVA ESTUDIANTIL DE INSTITUCIONES PRIVADAS, A.C., y se integra por el total de las Instituciones Asociadas Fundadoras, Instituciones Asociadas Activas e Instituciones Asociadas Honorarias.

ARTÍCULO 36.- La Asamblea General de Instituciones Asociadas se reunirá dos veces al año; una en junio, con motivo del Congreso Nacional Ordinario y otra en diciembre, con motivo del Congreso Nacional Extraordinario.

ARTÍCULO 37.- La Asamblea General de Instituciones Asociadas, tratará los siguientes asuntos:

- 37.1 Calendarización del programa anual de la CONADEIP, A.C.
- 37.2 Propuestas para modificar el Reglamento General. (ver artículo 28.8 del presente Estatuto).
- 37.3 Evaluación de Campeonatos Nacionales, Conferencias y/o Circuitos.
- 37.4 Participar de Comisiones y tareas asignadas por la Asamblea o Presidencia.
- 37.5 Lo que se mencionen en el presente Estatuto y Reglamento General.
- 37.6 Lectura de acuerdos del acta anterior, seguimiento y revisión
- 37.7 Monto de membresía y cuotas extraordinarias
- 37.8 Informe de la Comisión Nacional de Honor y Justicia y sanciones.
- 37.9 Ratificar los nombramientos de coordinadores de conferencia que las mismas conferencias designen.

ARTÍCULO 38.- La Asamblea General de Instituciones Asociadas sólo se ocupará de los asuntos contenidos en la Orden del Día.

ARTÍCULO 39.- La convocatoria para la Asamblea General de Instituciones Asociadas, deberá ser expedida por el Presidente cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha que se señale para la realización. Misma que deberá contener la Orden de Día, hora y lugar de la reunión

ARTÍCULO 40.- A la Asamblea General de Instituciones Asociadas podrán asistir con derecho a voz y voto, todas las Instituciones Asociadas, siempre y cuando no tengan suspensión, sanción o adeudo económico.



ARTÍCULO 41.- La Asamblea General de Instituciones Asociadas deberá ser dirigida por el Presidente y será nombrado Moderador y Secretario quien designe la Asamblea, nombrándose dos escrutadores para verificar las votaciones y un moderador.

ARTÍCULO 42.- Para que la Asamblea General de Instituciones Asociadas se considere legalmente instalada, se necesitará que concurran a ella por lo menos el 50 por ciento de estas. Si la Asamblea se reúne en virtud de una segunda convocatoria, se considera legalmente instalada cualquiera que sea el número de Instituciones Asociadas presentes.

ARTÍCULO 43.- Se realizará en el marco de los Congresos Nacionales Ordinario y Extraordinario un congreso específico para las categorías siguientes:

43.1 Infantiles y Juvenil "A" (Categoría Menores)

ARTÍCULO 44.- De los Delegados

44.1 Toda Institución Asociada deberá acreditar por escrito ante el Pleno de la Asamblea de los Congresos Nacional Ordinario, Nacional Extraordinario y en general a las reuniones que convoque la Presidencia y/o Vicepresidencia de la CONADEIP, A.C., hasta dos Delegados; donde uno de ellos tendrá el carácter de propietario y el otro de suplente, los cuales no podrán ser entrenadores o jugadores. Excepto cuando el entrenador, además, cumpla con funciones administrativas, en la Institución que representa.

CAPÍTULO SEXTO

De la Disolución de la Asociación.

ARTÍCULO 45.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- 45.1 Por acuerdo expreso de la Asamblea General de Asociados.
- 45.2 Por haber concluido el término fijado para su fin.
- 45.3 Por haberse vuelto incapaz de realizar el fin para el cual fue creada.

ARTÍCULO 46.- En caso de disolución, los bienes de la Asociación se aplicarán a las Instituciones Asociadas por partes iguales.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Del Comité Ejecutivo Nacional

Será integrado por un Presidente, un Vicepresidente por cada zona existente; un Secretario Técnico, un Secretario General, un Tesorero, un Coordinador de Categorías Menores y un Coordinador de Comunicación e Imagen.

El Secretario General, Secretario Técnico, el tesorero y el Coordinador de Comunicación e Imagen, tendrán funciones de asesoría sin tener derecho a voto.



Facultades y Funciones.

ARTICULO 47.- Del Presidente

Tendrá a su cargo la dirección y administración de la Asociación, con las facultades que le otorga el Estatuto de la Asociación, consignadas en los artículos 23 y 24 del presente Estatuto.

- 47.1. Será elegido por la Asamblea de Instituciones Socias Fundadoras y durará en su cargo dos años, pudiendo ser reelecto.
- 47.2. Los candidatos a presidentes deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - 47.2.1 Tener el Cargo de Director de Deportes o equivalente, en la Institución a la que representa, con una antigüedad mínima de 5 años ininterrumpidos en la CONADEIP A.C. y ocupando el mismo puesto, previo a su postulación.
 - 47.2.2 Que dicha institución sea Asociada Fundadora.
 - 47.2.3 Que la Institución de donde sea el postulado tenga antigüedad en CONADEIP, A.C., de al menos 10 años, con una trayectoria tanto en participación como en la organización de campeonatos nacionales.
 - 47.2.4 La postulación al cargo deberá hacerse en el Congreso Extraordinario y el postulante deberá entregar su plan de trabajo por escrito debiendo contener estrategias, objetivos y metas a fin de que estas puedan ser evaluadas y en caso de obtener el cargo, la asamblea tenga elementos de juicio para las evaluaciones anuales.
 - 47.2.5 En caso de que busque la reelección deberá presentarse un nuevo plan de trabajo.
 - 47.2.6 El Presidente permanecerá en su cargo dos años y podrá ser reelecto máximo en dos ocasiones.
 - 47.2.7 Cuando un Presidente es relevado de su cargo en la institución a la que pertenece, alguno de los Vicepresidentes ocupará el cargo de manera interina hasta el siguiente congreso de Instituciones Asociadas Fundadoras en la que se convocará a elecciones.
- 47.3. Al nombrarse un nuevo Presidente de la Asociación, la administración saliente procederá a la entrega inmediata y obligatoria durante la misma Asamblea en la que se realizó la votación, o bien, a la determinación de fechas en las que se realizarán los procedimientos que se enuncian a continuación, en los términos de tiempo señalados:
 - 47.3.1 Determinación de la fecha en la que se realizará el cambio oficial ante notario, dentro de los treinta días posteriores al nuevo nombramiento.
 - 47.3.2 Determinación de la fecha en la que se realizará el cambio de nombre a cargo de la cuenta bancaria de la Asociación dentro de los treinta días posteriores al nuevo nombramiento.
 - 47.3.3 Otorgamiento inmediato de las claves bancarias para el control de los recursos de la Asociación.
 - 47.3.4 Otorgamiento inmediato de las claves de hospedaje, dominio del sitio internet y redes sociales oficiales.
 - 47.3.5 Entrega inmediata de los archivos digitales y determinación de la fecha de entrega de los archivos físicos de la Asociación a resguardo



de la Presidencia saliente, dentro de los treinta días posteriores al nuevo nombramiento, incluyendo los siguientes:

- 47.3.5.1 Acta constitutiva de la Asociación.
- 47.3.5.2 Poderes notariales a favor de la Presidencia saliente.
- 47.3.5.3 Alta de la Asociación en el Registro Federal de Causantes y documentos fiscales conteniendo las claves necesarias para su control y cambio de representación ante la autoridad fiscal.
- 47.3.5.4 Archivo histórico de actas originales y sus respectivas cartas de acreditación de todas las Asambleas en poder de la administración saliente.
- 47.3.5.5 Documentos y estados de cuenta bancarios de la Asociación.

47.3.6 Determinación de la fecha para realizar la entrega del activo fijo a resguardo de la Presidencia saliente, dentro de los treinta días posteriores al nuevo nombramiento.

47.4. Las Secretarías General y Técnica tendrán la obligación de supervisar junto con la Presidencia saliente, la documentación a recabar antes de su entrega en la Asamblea de Asociados Fundadores; supervisarán el traspaso de cuentas bancarias, claves internet y cambios notariales; también tendrán a su cargo el anuncio del cambio de Presidencia a las entidades gubernamentales, socios comerciales y organismos con los que se tengan convenios vigentes para sus efectos legales.

ARTÍCULO 48.- Son facultades del Presidente las siguientes:

- 48.1 Ser la máxima autoridad representativa de CONADEIP, A.C.
- 48.2 Dictar todas las disposiciones que estime conveniente para el mejor desempeño de su función.
- 48.3 Ejecutar las sanciones que determine la Comisión de Honor y Justicia y los Tribunales de Penas legalmente establecidos, a las Instituciones Asociadas o a los miembros de éstas, cuando violen el Estatuto y Reglamento General de la CONADEIP, A.C.
- 48.4 Nombrar delegados y vicepresidentes que lo representen.
- 48.5 Nombrar al personal administrativo para el buen funcionamiento de la CONADEIP, A.C., de acuerdo a las necesidades de la misma.
- 48.6 Convocar a presidir las asambleas, congresos y reuniones como lo establecen el Estatuto y Reglamento General, así como aquellas de carácter extraordinario.
- 48.7 Tendrá voto de calidad.
- 48.8 Autorizar con su firma todos los gastos de la Asociación.



- 48.9 Procurar el adelanto y progreso de CONADEIP, A.C., velando por su prestigio deportivo.
- 48.10 Nombrar Vicepresidentes interinos de zona, Secretario Técnico o Comisionados Técnicos en caso de emergencia.
- 48.11 Asistir y/o nombrar representantes, para testimoniar la celebración de los Congresos Anuales Ordinarios de zona.
- 48.12 Tomar las medidas de emergencia que estime conveniente, tratándose de campeonatos nacionales, para asegurar su éxito.

ARTÍCULO 49.- Son funciones del Presidente las siguientes:

- 49.1 Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamento General de la CONADEIP, A.C., así como los acuerdos que emanen del congreso.
- 49.2 Velar por el estricto cumplimiento del programa deportivo de la CONADEIP, A.C.
- 49.3 Autorizar con su firma las convocatorias para los eventos nacionales,
- 49.4 Elaborar y distribuir entre las instituciones miembros los siguientes documentos:
 - 49.4.1 Estatuto y Reglamento General
 - 49.4.2 Calendario anual de competencias
 - 49.4.3 Acta de las asambleas, congresos y reuniones.
 - 49.4.4 Directorio de Instituciones Asociadas.
 - 49.4.5 Rendir y entregar por escrito un informe general anual a la Asamblea de Instituciones Asociadas, bajo un formato establecido.

ARTÍCULO 50.- De los Vicepresidentes de zona:

La dirección y administración de cada una de las zonas en las que se divide la CONADEIP, A.C., estará a cargo de un Vicepresidentes de zona.

- 50.1 Los Vicepresidentes de zona, serán elegidos en el Congreso Anual de su respectiva zona y durarán en su cargo dos años pudiendo ser reelectos.
- 50.2 Los candidatos a Vicepresidente de zona, deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - 50.2.1 Tener el Cargo de Director de Deportes o equivalente, en la Institución a la que representa, con una antigüedad mínima de 3 años ininterrumpidos en la CONADEIP, A.C. ocupando el mismo puesto, previo a su postulación.
 - 50.2.2 La postulación al cargo, deberá de realizarse mediante una carta de la Institución, firmada por la máxima autoridad, ésta deberá ser entregada en el pre-congreso Extraordinario de Zona correspondiente al mes de diciembre, junto con su plan de trabajo; esto también aplica en el caso de reelección.

- 50.2.3 Que la Institución de donde sea el postulado tenga antigüedad en CONADEIP, A.C., de al menos 5 años, con una trayectoria tanto en participación como en la organización de campeonatos nacionales.
 - 50.2.4 Deberá presentarse durante el pre-congreso de zona un plan de trabajo con estrategias, objetivos y metas a fin de que estas puedan ser evaluadas y en caso de obtener el cargo, la asamblea tenga elementos de juicio para las evaluaciones anuales.
 - 50.2.5 En caso de que busque la reelección deberá presentarse un nuevo plan de trabajo.
 - 50.2.6 El Vicepresidente permanecerá en su cargo dos años y podrá ser reelecto máximo en dos ocasiones.
 - 50.2.7 Cuando un Vicepresidente es relevado de su cargo en la institución a la que pertenece, el Vicepresidente interino deberá convocar a elecciones en la zona respectiva.
- 50.3. En el caso de celebrarse un cambio de Vicepresidente, la administración saliente tendrá la obligación de entregar formalmente al nuevo Vicepresidente en Congreso de Zona:
- 50.3.1 Claves de los sitios internet o páginas en redes sociales oficiales de la Zona.
 - 50.3.2 Recursos económicos en numerario y los depositados en cuenta bancaria.
 - 50.3.3 Claves y estados de cuenta bancarios de la Zona.
 - 50.3.4 Archivos y documentos de la Zona a su resguardo.
 - 50.3.5 Activo fijo de la Zona a su custodia.
- 50.4. En el caso de presentarse un cambio de Vicepresidente de forma súbita y no pueda realizarse la entrega de todos los artículos, documentos y claves señalados en el inciso 50.3 formalmente en un Congreso de Zona, la entrega deberá realizarse a las Secretarías Técnica y/o General dentro de los diez días hábiles posteriores a la anunciada decisión de dejar el cargo. Las Secretarías Técnica y/o General entregarán a su vez los artículos, documentos y claves al Vicepresidente interino o electo, en cuanto tome formalmente el cargo.

ARTÍCULO 51.- Son facultades de los Vicepresidentes de zona las siguientes:

- 51.1 Representar al Presidente en su zona.
- 51.2 Nombrar un representante en su zona para las categorías menores.
- 51.3 Ejecutar las sanciones a las instituciones asociadas o a los miembros de éstas, cuando violen el Estatuto y/o Reglamento General de la CONADEIP, A.C., informando dichas sanciones a las demás zonas y al Presidente.
- 51.4 Supervisar y/o asesorar en la elaboración de la memoria o informe oficial de las competencias nacionales celebradas en su zona.
- 51.5 Avalar las solicitudes de sede para campeonatos nacionales, siempre y cuando la Institución solicitante, a criterio del Vicepresidente, garantice una buena organización del evento; estas solicitudes serán presentadas ante el



Congreso Nacional como propuestas de sede, las cuales serán ratificadas o rectificadas en dicho Congreso.

ARTÍCULO 52.- Son funciones de los Vicepresidentes de zona las siguientes:

- 52.1 Elaborar en coordinación con las instituciones el programa de competencias de su zona, enviando una copia del mismo al Presidente de la CONADEIP, A.C.
- 52.2 Presidir las juntas previas para los campeonatos nacionales que se celebren en su zona.
- 52.3 Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamento General, así como los acuerdos que emanen del congreso.
- 52.4 Asistir a las reuniones que convoque el Presidente.
- 52.5 Velar por el estricto cumplimiento del programa de CONADEIP, A.C. y el de su zona.
- 52.6 Auxiliar al Presidente en todos los asuntos relacionados con su cargo.
- 52.7 Proveerse de la papelería necesaria para el mejor desarrollo de las competencias.
- 52.8 Será responsable de cobrar las cuotas estipuladas en los congresos y deberá entregarlas al Presidente.
- 52.9 Mantener actualizado el directorio de su zona, enviando copia al presidente.
- 52.10 Presentar su informe anual ante el congreso de la zona; este documento deberá incluir entre otros:
 - 52.10.1 ECONÓMICO
 - Ingresos
 - Egresos
 - 52.10.2 TÉCNICO
 - Participación y resultados en eventos de zona.
 - Participación y resultados en eventos nacionales.

Este informe una vez avalado por las instituciones participantes en el Congreso de zona correspondiente, deberá ser entregado al presidente en la Reunión de Vicepresidentes previa al Congreso Nacional Ordinario a realizarse en el mes de junio de cada año.

- 52.11 Convocar oportunamente al pre - congreso anual de su respectiva zona, el cual deberá celebrarse dentro de la segunda quincena del mes de mayo de cada año.
- 52.12 Previo visto bueno del Secretario Técnico, autorizar con su firma las convocatorias para los eventos de zona; así como las convocatorias de los campeonatos nacionales que vayan a celebrarse en su zona.



- 52.13 Vigilar estrechamente, el desarrollo organizacional de los campeonatos nacionales que tenga dentro de su zona, manteniendo informado al Presidente y Secretario Técnico de los avances, así como si a su juicio, la sede debe ser cambiada.
- 52.14 Verificar que los trofeos a entregar en los campeonatos nacionales sean dignos de estos eventos.

ARTÍCULO 53.- Del Secretario Técnico:

Tendrá a su cargo la responsabilidad de todo lo concerniente al área técnica de la CONADEIP, A.C., por tal motivo, preside a la Comisión Nacional Técnica, integrada por los comisionados nacionales técnicos por deporte.

- 53.1 Será elegido por el Presidente y durará en su cargo tanto como el Presidente lo considere pertinente.
- 53.2 Los candidatos a Secretario Técnico deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - 53.2.1 Tener un cargo en el área de Deportes de una Institución Asociada.
 - 53.2.2 Tener un amplio conocimiento de las disciplinas deportivas del programa de la CONADEIP, A.C.
 - 53.2.3 Contar con el aval de la Institución para la que labora, mediante carta en hoja membretada y firmada por la máxima autoridad de esa Institución.
 - 53.2.4 En caso de no cumplir la persona con los requisitos mencionados, será facultad del presidente nombrar a una persona, misma que deberá ser avalada por la asamblea de asociados fundadores.

ARTÍCULO 54.- Son facultades del Secretario Técnico.

- 54.1 Imponer las sanciones técnicas a las Instituciones Asociadas o a los miembros de éstas, cuando violen el Estatuto, Reglamento General y de Competencia de la CONADEIP, A.C., informando dichas sanciones al Presidente y a los Vicepresidentes.
- 54.2 Revisar las memorias de los campeonatos nacionales.
- 54.3 Presentar ante el Congreso Nacional los resultados oficiales de los campeonatos nacionales.

ARTÍCULO 55.- Son funciones del Secretario Técnico:

- 55.1 Realizar las modificaciones a estatutos y reglamentos de los acuerdos tomados en los congresos nacionales, inmediatamente después de cada congreso.
- 55.2 Coordinar el trabajo de los Comisionados Técnicos Nacionales y aprobar los reglamentos de competencia de cada deporte.



- 55.3 Resolver sobre las controversias técnicas que se presenten en la interpretación de un reglamento, en caso de que no haya sido resuelto por el Comisionado Técnico Nacional respectivo.
- 55.4 Supervisar los procesos para la realización de campeonatos nacionales, conferencias y circuitos de la CONADEIP, A.C.
- 55.5 Mantener actualizado los Reglamentos de Competencia y General de la CONADEIP, A.C.
- 55.6 Elaborar por escrito un informe anual y entregarlo al Presidente de la CONADEIP, A.C., en la Reunión de Vicepresidentes, para posteriormente presentarlo en la Asamblea de Socios Fundadores y en el Congreso Nacional Ordinario a realizarse en junio de cada año.
- 55.7 Supervisar y dar su visto bueno a los Colegios de Jueces y/o árbitros que prestarán el servicio en el marco de los eventos nacionales.

ARTÍCULO 56.- De la Secretaría General

Tendrá a su cargo la atención a las instituciones Asociadas a efecto de asesorarlas para el mejor desempeño en su participación.

Será nombrado por el Presidente en turno y ratificado por la Asamblea de Instituciones Asociadas Fundadoras.

En caso de renuncia o retiro anticipado del Presidente, el Secretario General continuará en funciones durante el interinato presidencial y al elegirse al nuevo presidente, éste decidirá si continúa o no con los servicios del Secretario General en turno.

Para ser Secretario General deberán cubrirse y cumplirse los siguientes requisitos:

- 56.1 Tener conocimiento de la CONADEIP, A.C
- 56.2 Tener conocimientos sobre administración deportiva
- 56.3 Buen trato.
- 56.4 Experiencia en la organización de eventos deportivos.

ARTÍCULO 57.- Son funciones del Secretario General:

- 57.1 Asesorar a las Instituciones Asociadas en todo lo relacionado a su participación en la organización.
- 57.2 Asistir a las asambleas, congresos y reuniones convocadas por la presidencia
- 57.3 Facilitar a las Instituciones Asociadas los elementos necesarios y a su alcance para su mejor desempeño.
- 57.4 Asistir al Presidente de la CONADEIP, A.C., en las labores propias de la Asociación



- 57.5 Mantener a las Instituciones Asociadas informadas de todo lo concerniente a la Asociación
- 57.6 Dar seguimiento a los acuerdos y sanciones emanados de las asambleas y congresos.
- 57.7 Proporcionar oportunamente, la información actualizada al área de comunicación.
- 57.8 Convocar conforme a reglamentos todos aquellos eventos que así lo requieran.
- 57.9 Mantener actualizados los archivos de la CONADEIP, A.C.

ARTÍCULO 58.- Son funciones del Tesorero:

Será nombrado por el Presidente en turno y ratificado por la Asamblea de Instituciones Asociadas Fundadoras.

- 58.1 Presentar a la asamblea General un plan de ingresos y egresos.
- 58.2 Presentar un informe de ingresos y egresos del ciclo inmediato interior.

ARTÍCULO 59.- De la Coordinación de Infantiles y Juvenil "A" (Categorías Menores)

Tendrá a su cargo lo referente a las categorías Infantil Menor, Infantil mayor y Juvenil "A"

- 59.1 Será elegido por la Asamblea General de Instituciones Asociadas, en el marco del Congreso Nacional Ordinario para esas categorías y durará en su cargo dos años, pudiendo ser reelecto.
- 59.2 Los candidatos a esta Coordinación deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - 59.2.1 Tener el Cargo de Director de Deportes o equivalente, en la Institución a la que representa
 - 59.2.2 Que la máxima autoridad de la institución avale por escrito la postulación del candidato.
 - 59.2.3 Que la Institución de donde sea el postulado tenga antigüedad en CONADEIP, A.C., de al menos 5 años, con una trayectoria tanto en participación como en la organización de campeonatos nacionales.
- 59.3 La postulación al cargo deberá hacerse en el Congreso Nacional Extraordinario, entregando ahí su plan de trabajo por escrito debiendo contener estrategias, objetivos y metas a fin de que estas puedan ser evaluadas y en caso de obtener el cargo, la Asamblea tenga elementos de juicio para las evaluaciones anuales.
- 59.4 En caso de que busque la reelección deberá presentarse un nuevo plan de trabajo.



- 59.5 Cuando el Vicepresidente es relevado de su cargo en la institución a la que pertenece, el Presidente de la CONADEIP, A.C., nombrará interinamente a quien él juzgue conveniente, de entre los directores de deportes de las Instituciones Asociadas que cuenten con las categorías Infantiles y/o Juvenil "A", misma que deberá convocar a elecciones para que en el Congreso próximo inmediato asuma la Vicepresidencia la persona que la Asamblea haya elegido.

ARTÍCULO 60.- Del Coordinador (a) de Comunicación, Imagen, Difusión y Prensa.

Tendrá a su cargo todo lo referente a la comunicación interna y externa con los diversos públicos, así como cuidar de la imagen y protocolo en los distintos eventos de la CONADEIP, A.C., encargándose de la difusión en medios de las noticias y actividades generadas por la Asociación.

- 60.1 Será nombrado (a) por el Presidente en turno y ratificado por la Asamblea de Instituciones Asociadas Fundadoras.

ARTÍCULO 61.- Son funciones del Coordinador (a) de Comunicación, Imagen, Difusión y Prensa las siguientes:

- 61.1 Elabora y/o actualiza el manual de identidad de la CONADEIP, A.C.
- 61.2 Cuida por el buen uso de la imagen de la Asociación.
- 61.3 Realizar las actividades convenientes para que la CONADEIP, A.C., sea conocida en los diversos públicos.
- 61.4 Gestiona acciones conducentes a la publicación de los resultados generados en campeonatos nacionales de la Asociación en los diversos medios de comunicación.
- 61.5 Coordina la elaboración del periódico informativo de la Asociación.
- 61.6 Elabora un informe anual con indicadores de presencia e impacto en medios y lo presenta en junio al pleno de la Asamblea de Instituciones Asociadas Fundadoras y del Congreso Nacional Ordinario.
- 61.7 Actualizar el manual de organización de campeonatos nacionales de la CONADEIP, A.C.

ARTÍCULO 62.- Funciones y obligaciones de los Asistentes de Vicepresidentes de Zona.

- 62.1 Inscripción: Recepción, revisión, sellado y control de inscripciones de equipos y alumnos a torneos clasificatorios o Campeonatos Nacionales de participación directa.
- 62.2 Reglamentos: Conocimiento del Reglamento General, reglamento de Zona y específicos por deporte.
- 62.3 Contabilidad: Elaborar y expedir facturas, relación y control de gastos de la Vicepresidencia, balance y envío de comprobación mensual de gastos a la Presidencia.



- 62.4 Torneos: Supervisión de eventos clasificatorios, revisión de convocatorias, apoyo a los comités organizadores, enlace entre instituciones, recabar resultados y estadísticas semanalmente.
- 62.5 Difusión: Elaboración y envío de boletines semanales de prensa, directorio actualizado de medios locales, apoyo en la organización y desarrollo de ruedas de prensa para torneos clasificatorios y Campeonatos Nacionales que se realicen en la Zona, redacción y publicación de notas en el sitio internet de la CONADEIP.
- 62.6 Congresos: Elaboración y lanzamiento de convocatorias de los pre y post congresos de la Zona, elaboración del orden del día e informe de su cargo, elaboración y envío de actas o minutas.
- 62.7 Representación: Presencia en juntas y ceremonias de torneos clasificatorios y Campeonatos Nacionales realizados en la Zona cuando no sea posible la asistencia del Vicepresidente o Comisionado de categorías menores.
- 62.8 Relación con el Comité Ejecutivo: Contacto directo y constante con Vicepresidentes, Comisionados de categorías menores y Asistentes de otras Zonas, así como con los secretarios general y técnico nacional, con el contador o tesorero y con la coordinación nacional de Relaciones Públicas.

ARTÍCULO 63.- Funciones y obligaciones de los Comisionados de Zona para categorías menores.

- 63.1 Como categorías menores debe entenderse a la, Juvenil A, Infantil Mayor e Infantil Menor.
- 63.2 El cargo será honorífico y tendrá un periodo de dos años de duración con derecho a reelección.
- 63.3 Deberá ser la máxima autoridad deportiva de una institución que participe normalmente en estas categorías dentro de la Zona.
- 63.4 Se nombrará por elección de la mayoría de las instituciones que tengan participación en estas categorías dentro de cada Zona, con la aprobación de su respectiva Vicepresidencia.
- 63.5 Coordinará con la Vicepresidencia de Zona y su Asistente, los calendarios de eventos clasificatorios, el lanzamiento de sus convocatorias, el desempeño de los comités organizadores, la difusión de los eventos, la promoción para invitar nuevas instituciones, el enlace entre colegios y la capacitación de árbitros y jueces para estas categorías.
- 63.6 Apoyará en materia de reglamentos de competencia de la CONADEIP, a los comités organizadores, instituciones participantes, árbitros y jueces en la Zona.
Elaborará un informe semestral que presentará en los pre congresos de Zona.



- 63.7 Procurará tener presencia en juntas previas, ceremonias y reuniones de Tribunales de Penas.
- 63.8 Mantendrá una estrecha relación con la Vicepresidencia y su Asistente, así como con otros Comisionados de categorías menores en otras Zonas, con los Comisionados Técnicos Nacionales de cada disciplina para las categorías menores y con la Secretaría Técnica Nacional.

ARTÍCULO 64.- Una misma persona no podrá detentar más de uno de los siguientes puestos: Vicepresidente de Zona, Coordinador de Categorías Menores, "Infantiles y Juvenil "A", Coordinador o equivalente de Conferencia; Comisionado Técnico Nacional o Miembro de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 65.- Son funciones del Coordinador de Conferencia:

- 65.1 La figura a la que los coordinadores de conferencia reportarán, será a las instituciones que conforman su conferencia.
- 65.2 Los coordinadores tendrán la obligación de reportarle en cada congreso ordinario y extraordinario a las instituciones que conforman dicha conferencia y a la asamblea general de instituciones asociadas los siguientes aspectos:
 - 65.2.1 Estado que guarda el o los campeonatos.
 - 65.2.2 Entrega de reporte detallado por escrito de los ingresos y egresos que se hayan generado.
 - 65.2.3 Cada conferencia deberá tener su propia cuenta de ingresos y podrá ejercer los recursos conforme al plan de egresos que deberá presentar cada temporada y esperar a que sea aprobada, por los miembros de la conferencia y ratificado por la Asamblea General de instituciones asociadas.
 - 65.2.4 El coordinador de conferencia podrá delegar dicha responsabilidad a un tesorero, en caso de ser necesario.
- 65.3 Son Obligaciones del Coordinador de Conferencia:
 - 65.3.1 Promoción y difusión del deporte mediante la procuración de ruedas de prensa cada inicio de temporada, y demás actividades que sean necesarias para la mejor exposición del deporte y sus instituciones, así como de la misma CONADEIP.
 - 65.3.2 Ser parte de la Tribunal de Penas de la Conferencia.

ARTÍCULO 66.- Los cambios que realice el Comité Ejecutivo Nacional de la CONADEIP, A.C. formado por la Presidencia, los Vicepresidentes de Zona, Secretario Técnico, Secretario General, Tesorero y Coordinador de Comunicación, podrán ser revocados por la Asamblea Nacional de Instituciones Asociadas Fundadoras.

CAPÍTULO OCTAVO

Transitorios.-



ARTÍCULO 67.- Este Estatuto entra en vigor al momento de ser clausurado el Congreso Nacional Ordinario de la CONADEIP, A.C.

Revisado y actualizado por el Secretario Técnico junio de 2015